



COMUNA PUEBLO ESTHER

Juan D. Perón 1835, Pueblo Esther, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel: (03402) 499120, Email: cpesterher@coopvvgg.com.ar

ORDENANZA N° 25/2014

VISTO

La inexistencia de reglamentación alguna sobre la construcción de piscinas, natatorios, piletas de natación para uso privado.

CONSIDERANDO

La numerosa cantidad de consultas acerca de las normativas vigentes sobre el tema.

La necesidad de reglamentar la construcción de las mismas de modo de unificar criterios para un mejor uso y convivencia entre los vecinos.

Que son reiteradas las quejas sobre el uso de las mismas invocando invasión visual a la propiedad;

Que el tema fue tratado en reunión de los miembros titulares de la Comisión Comunal llevada a cabo el día 10 de Junio de 2014, según Acta N° 664.

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1°: DEFINICIONES

Para los efectos de esta ordenanza los términos que se señalan a continuación tendrán el significado que para cada uno de ellos se indica:

- Agua Fresca: agua proveniente directamente de su fuente de abastecimiento que ingresa a una pileta.
- Agua limpia: agua de recirculación que ingresa a una pileta y que ha sido previamente filtrada y desinfectada.
- Espejo de agua: es la parte superficial del agua que contiene la pileta.
- Piscina: Centro deportivo, recreativo o terapéutico, que incluye una pileta y las instalaciones anexas necesarias para su buen funcionamiento, tales como vestuarios, áreas de esparcimiento, equipos de manutención, etc.
- Pileta: Cualquier depósito de agua de construcción artificial utilizado para el baño de personas independientemente de su material y capacidad.
- Solarium: expansión de piso perimetral a la pileta donde por sus dimensiones puede congregarse personas.
- Piletas de vaciamiento periódico: aquellas que para mantener la calidad sanitaria del agua son vaciadas por completo periódicamente, para ser vueltas a llenar con agua limpia o fresca. Su uso queda limitado a las piletas públicas destinadas al uso exclusivo de niños.



COMUNA PUEBLO ESTHER

Juan D. Perón 1835, Pueblo Esther, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel: (03402) 499120, Email: cpesterher@coopvvgg.com.ar

- Piletas de renovación continua: aquellas a las que para mantener la calidad sanitaria del agua se agrega en forma continua un determinado caudal de agua fresca, extrayendo al mismo tiempo un caudal de agua usada que se desecha.
- Piletas de recirculación: aquellas en que se mantiene la calidad sanitaria del agua haciéndola circular mediante bombas a través de un sistema de purificación, después de lo cual se devuelve ésta a la pileta.

Artículo 2º: Se considerarán a los efectos de la presente ordenanza todas las piletas de uso privado, independientemente de su material constructivo, que tengan una capacidad de almacenamiento de 6000 (seis mil) litros en adelante.

Artículo 3º: El espejo de agua deberá separarse de los ejes medianeros o de la línea comunal como mínimo 1,50 metros (un metro cincuenta centímetros). En los casos que la pileta se construya en más de un lote del mismo propietario, la misma deberá sobrepasar el eje medianero en más de un metro.

El presente artículo no rige para las piletas de lona o de otro material desarmable.

Artículo 4 – (modificado según Ordenanza 49/15): Cuando el espejo de agua y/o el borde de solarium este a menor distancia de 3.00 m (tres metros) de los ejes medianeros deberá colocarse sobre estos un paravista que impida las visuales hacia los lotes linderos. Serán de 2.00 m (dos metros) como mínimo de alto, tomados desde el nivel de piso mas alto del solarium y de materiales fijos y translucidos”

Artículo 5º: Llenado de la pileta: en ningún caso podrá utilizarse el agua de la red pública para la alimentación de la pileta. Deberá contarse con una perforación con electro bomba para tal fin.

Artículo 6º: Tratamiento, Filtrado y recirculación del agua

Las aguas de las piletas deberán estar tratadas al fin de mantener las condiciones de sanidad para los usuarios. Deberán contar con un sistema de filtrado y recirculación del agua. El agua filtrada volverá a la pileta.

Artículo 7º: Vaciado: las aguas del vaciado de las piletas deberán evacuarse directamente a la red pluvial, zanja o cordón cuneta según el caso. En ningún caso podrán volcarse esta agua a lotes de otros propietarios. De no contar con red pluvial al frente del terreno, deberá procederse al vaciado por medio mecánico (Camión cisterna).

Artículo 8º: Las piletas destinadas a uso comunitario deberán tener un reglamento interno de seguridad, el que deberá considerar al menos un responsable de la manutención de su higiene y seguridad.



COMUNA PUEBLO ESTHER

Juan D. Perón 1835, Pueblo Esther, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel: (03402) 499120, Email: cpesterher@coopvvgg.com.ar

Artículo 9º: Se deberá solicitar permiso de obra previo al inicio de la construcción de las piletas. Para obtener la aprobación del proyecto y el permiso de obra se deberán presentar en la Oficina de Obras particulares el expediente correspondiente. Para ello se deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1) Ficha de Edificación, solicitando la aprobación del proyecto con identificación del propietario, proyectista y ubicación del lote donde se la edificará.
- 2) Plano general de arquitectura e ingeniería de la piscina y sus dependencias:
 - Plantas, cortes y vistas necesarias para el correcto entendimiento de la misma
 - Esquema del circuito hidráulico de ingreso, recirculación y desagüe (vaciado).
 - Esquema del sistema eléctrico e iluminación si lo hubiere.
 - Descripción del tipo de pileta, los materiales a utilizarse y modos de construcción de la misma y del Solarium y/o Área de esparcimiento.
- 3) Certificado de aportes profesionales.

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

PUEBLO ESTHER, 11 de Junio de 2014.-